

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6 / ROL D-166-2021

Santiago, 2 de mayo de 2023

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa”, o “CCMC”), Rol Único Tributario N° 85.272.800-0, es titular, entre otros, del Proyecto “Candelaria 2030 – Continuidad operacional” (en adelante, “Candelaria 2030”), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 133, de 23 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, “RCA N° 133/2015”), asociado a la Unidad Fiscalizable “Candelaria”.

2° Que, con fecha 22 de julio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-166-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-166-2021”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021, con la formulación de cargos al titular por infracción al artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en resolución de calificación ambiental; y al literal g) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



3° Que, con fecha 13 de agosto de 2021, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Javier Vergara, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), acompañando la documentación correspondiente.

4° Que, con fecha 17 de agosto de 2021, a través de Memorándum D.S.C. N° 643/2021, la Fiscal instructora del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5° Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-166-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2021”), esta SMA tuvo por presentado el PDC remitido por CCMC, resolvió solicitudes que indica y otorgó traslado a la empresa acerca de las presentaciones referidas en los párrafos precedentes; y a las personas interesadas, para aducir lo que estimaren pertinente acerca del PDC remitido por CCMC.

6° Que, con fecha 10 de abril de 2023, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-166-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 5/Rol D-166-2021”), esta Superintendencia realizó observaciones al PDC presentado por CCMC, y resolvió las solicitudes que indica.

7° Que, con fecha 20 de abril de 2023, Javier Vergara, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, solicitó ampliación del plazo otorgado para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, de 10 días hábiles, en el procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021. Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que se harán cargo de las observaciones formuladas.

8° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una **ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero**”.*

9° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, **en los términos del artículo 26 de la Ley N° 19.880**, conforme al cual la ampliación otorgada no puede exceder la mitad del plazo originalmente concedido; situación que a juicio de esta jefatura, no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA, A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, consistente en un aumento de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, en el



procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021, contados desde la fecha de vencimiento del plazo original señalado en el quinto resolutorio de la Res. Ex. N° 5/Rol D-166-2021.

**II. TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

**III. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Juan Carlos Pino Escobar, representante legal de Compañía Contractual Minera Candelaria, domiciliado en [REDACTED]; (2) Sebastián Leiva Astorga, representante legal de Frutícola y Exportadora Atacama Limitada, domiciliado en [REDACTED]; (3) Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma, domiciliada en [REDACTED]; (4) Claudio Alfaro Aguilera, domiciliado en [REDACTED]; (5) Cristian Palacios García, domiciliado en [REDACTED]; (6) Sandra Dagnino Urrutia y Héctor Marambio Astorga, domiciliados en [REDACTED]; e (7) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/CCC

**Carta certificada:**

- Juan Carlos Pino Escobar, representante legal de Compañía Contractual Minera Candelaria, domiciliado en [REDACTED]
- Sebastián Leiva Astorga, representante legal de Frutícola y Exportadora Atacama Limitada, domiciliado en [REDACTED]
- Rufina Castillo Palma, representante de la Junta de Vecinos Algarrobo, domiciliada en [REDACTED]



- Claudio Alfaro Aguilera, domiciliado en [REDACTED]
- Cristian Palacios García, domiciliado en [REDACTED]
- Sandra Dagnino Urrutia y Héctor Marambio Astorga, domiciliados en [REDACTED]
- Cristóbal Zúñiga, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**C.C:**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol D-166-2021**

